

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MARIO ALFONSO PALACIOS GOMEZ Y OTRA
RADICADO: 2023-00298

Revisada la actuación se observa que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de la demanda, por la siguiente razón:

El poder que se arrima con la subsanación carece de los requisitos de que trata el art. 5 de la ley 2213 de 2022 o art. 74 del C.G.P., es decir, el mandato bien pudo haberse conferido desde el correo electrónico de quien lo otorga o haberse realizado presentación personal, pero ninguna de estas exigencias se cumplió.

Nótese que el escrito allegado no corresponde a un mensaje de datos, por consiguiente, tampoco fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales que corresponde a la sociedad demandante, según lo ordena el último inciso del art. 5 de la ley 2213 de 2022.

Por otra parte, al no haberse optado por el mensaje de datos, el poder debía contar con presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, exigencias que brillan por su ausencia (art. 74 C.G.P.).

De conformidad con el **inciso 4º art. 90 del C.P.G.**, se **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se subsanó en debida forma, y no es procedente una segunda inadmisión esta vez de la fallida subsanación.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado debenser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75ec072842ef509397ae949a1dcd504951d0d2ecc9f1f8dbd2ccf1c9286afdf**

Documento generado en 01/09/2023 08:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>